



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

07 FEB 2025

DICTAMEN N°

037

Ref.: E37-2024-733-Ae Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al IPRODICH a exceptuarse del régimen establecido en el artículo 2° del Decreto N° 65/24 y sus modificatorias.

//-CALIA DE ESTADO

Al

INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se toma intervención en la presente actuación electrónica que fue remitido con veintitrés (23) e- partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 1 por el cual se Autoriza al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a exceptuarse del régimen establecido en el artículo 2° del Decreto Nro. 65/2024 y sus modificatorias, para las contrataciones regidas en los artículos 131 y 132, inciso a) de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera- y, en aquellos casos que el monto individual de compra de ayudas técnicas supere los valores para un concurso de precios, a efectuar las contrataciones por medio de concurso de precios hasta el importe que se establezca como máximo para la realización de operaciones mediante el régimen de Licitación Privada, de los elementos que figuran en Planilla Anexa N°: I, conforme los fundamentos expuestos en el considerando de dicho proyecto.

Antecedentes:

A e-parte 2 obra nota de la Sra. Presidenta del I.PRO.DI.CH de fecha 9 de marzo de 2024 dirigida a la Secretaría General de la Gobernación solicitando considere dar curso a la sanción de un Decreto de Régimen de Excepción para el I.PRO.DI.CH al Régimen de Contratación establecido en el Decreto N° 65/24, expresando los motivos que dan fundamento a lo requerido, elevando anteproyecto de decreto obrante a e-parte 1.

A e-parte 4 interviene Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 8 interviene la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 12 la Dirección de Administración del I.PRO.DI.CH adjunta informe Técnico.

A e-parte 14 obra Dictamen del Departamento Gestión Legal y Administrativa de dicho organismo.

A e-parte 19 Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 877.

Análisis de la medida propiciada:

En el *Considerando* del Anteproyecto de decreto en trato se mencionan los fundamentos fácticos y jurídicos que motivan la medida; en tal sentido la Ley N° 1794-B aprueba el "Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad", su artículo 2° dispone que la Provincia del Chaco se adhiere a la Ley Nacional N° 26.378 y su Decreto Reglamentario N° 895/08, por la cual se establece la

adhesión de la República Argentina a la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo"; y en su artículo 4º determina que sus disposiciones son de orden público.

En dicha Ley (arts. 22, 23 y cc.) y en su Decreto Reglamentario N° 1837/11, se mencionan las prestaciones, los servicios, ayudas técnicas e implementos imprescindibles que deben proporcionarse a las personas con discapacidad por medio del I.PRO.DI.CH.

En el Artículo 9º de la ley citada se crea el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con domicilio en la ciudad de Resistencia, como Ente Autárquico del Poder Ejecutivo Provincial, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 inciso 5) de la Constitución Provincial 1957- 1994. En su Artículo 10 se enuncian sus funciones: "... el diseño, planificación, aprobación, coordinación, ejecución y supervisión de las políticas públicas y acciones que propicien y faciliten la prevención, atención, protección integral e inclusión en la vida económica, política, cultural y social de las personas con discapacidad, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello...".

En el anteproyecto en análisis, se remarca la gran dificultad que existe actualmente en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para poder gestionar la compra de ayudas técnicas de alto costo que son confeccionados a medida, dado que requieren de una licitación privada para su compra individual con una duración aproximada de nueve (9) meses de trámite. Por lo que, se sostiene que resulta extremadamente necesario acortar estos plazos para brindar la prestación solicitada, ya que la población con discapacidad beneficiaria de este Organismo requiere estas ayudas técnicas de manera urgente a fin de mejorar su calidad de vida y su autonomía personal.

Por lo antes señalado, y a efectos de darle agilidad y eficiencia a la entrega de estos elementos, se propicia establecer una excepción al régimen actual de contrataciones vigente, para la compra de los siguientes elementos cuyo costo individual supere lo establecido para un concurso de precio: Sillas de ruedas posturales; Sillas de ruedas ligthing; Sillas de ruedas mac laren, Órtesis: valvas, férulas, corsets; Audífonos, Lentes aéreos y de contacto de alta graduación; tubos de oxígeno, Andadores especiales a medida y aspiradores a batería.

Se advierte que en la planilla Anexa al proyecto acompañado no se hace mención a lentes de contacto de alta graduación.

Mediante Decreto Nro. 65/24 se establecieron los procedimientos, montos, y autorizaciones correspondientes a las operaciones previstas en los Artículos 131, 132 incisos a) y d) y 133 de la Ley N° 1092-A, aplicables a las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, con la sola excepción de los regímenes de las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios que se efectúen en el marco de la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas y de aquellas jurisdicciones que tengan un régimen especial.

El mencionado Decreto fue modificado en sus arts. 2, 4 y 5 por el Decreto N° 1177/24.

En virtud de lo antes expuesto, y atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones cuestiones técnicas, económicas o razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad

de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo que, a tenor de los fundamentos vertidos en el Considerando del Anteproyecto de Decreto adjunto y demás constancias obrantes en la actuación de referencia, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 Fº 557 Tº XI
M. GENERAL Tº 00 - Fº 793
D. 111 24 HOS 812